



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 165 -2024-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito con N° de Documento 6591494; y con Nro. de expediente 3961526, interpuesto por, Carmen Rocio Gavilano Vera, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Nro. 625-2023-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-PERS-PyOB.

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, de reconsideración, apelación y revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso subanalisis, se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, la Administrada Carmen Rocio Gavilano Vera, interpone recurso de apelación en contra de Resolución Directoral Nro. 625-2023-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-PERS-PyOB., que declara Improcedente la petición de Reconocimiento de 04 años de formación profesional.

Que, este Organismo Superior Jerárquico respetuoso del principio de legalidad, valora lo prescrito, en la Resolución de Sala Plena N° 02-2012-SERVIR/TSC, que tiene como asunto el plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM de fecha 17 de diciembre del 2012, por el cual en su **fundamento N° 29 que desarrolla el computo del plazo de prescripción de cuatro años establecido en el artículo único de la ley 27321, la cual rige a partir del 23 de julio del año 2000**; y se cuentan desde el día siguiente que se extingue la relación de trabajo, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo.



Que, del caso subanálisis se colige, que teniendo en consideración el marco legal precitado la pretensión del administrado no amerita mayor análisis, lo que hace devenir su recurso en improcedente debiendo declararse infundado.

Que de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; ORDENANZA REGIONAL N° 508-2023LÑ{-AREQUIPA, Ley 31956, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 716-2023-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Carmen Rocio Gavilano Vera, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **TENGASE** por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. – **DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los...*cuatro*... (04.) Días del mes de...*abril*... del año...*2024*.....

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
MED. ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 45719 - RNE 46139

ARR/ESZ/JLOS.